

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 77, 79, 82,105 Y 108 DE LA LEY NO. 176-07 EL DISTRITO NACIONAL Y LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS.

**El Congreso Nacional
En Nombre de la República**

Ley No.

Considerando Primero: Que el artículo 199 de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010, establece que: “El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta constitución y las leyes”.

Considerando segundo: Que de acuerdo con el texto constitucional vigente, los distritos municipales tienen igual capacidad jurídica que los municipios para ser autónomos, gozar de patrimonio propio y potestad para administrar el uso de los suelos de los territorios que les pertenecen y que por tanto, solo deben ser fiscalizados por las instancias de control del Estado y la ciudadanía, no por otro ayuntamiento.

Considerando tercero: Que el párrafo I del Artículo 201 de la constitución especifica: “El gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una junta de vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente.”

Considerando cuarto: Que el párrafo II del artículo 201 de la Constitución establece que: “Los partidos o agrupaciones políticas regionales, provinciales o municipales harán la presentación de candidaturas a las elecciones municipales y de distritos municipales para alcalde o alcaldesa, regidores o regidoras, directores o directoras y sus suplentes, así como los vocales, de conformidad con la Constitución y las Leyes que rigen la materia. El número de regidores y sus suplentes será determinado por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco para el Distrito Nacional y los Municipios, y nunca menos de tres para los Distritos Municipales. Serán elegidos cada cuatro años por el pueblo de su jurisdicción en la forma que establezca la ley.”

Considerando quinto: Que el artículo 202 de la Constitución señala que “Los alcaldes o alcaldesas del Distrito Nacional, de los Municipios, así como las y los directores de los Distritos Municipales son los representantes

legales de los ayuntamientos y de las juntas municipales. Sus atribuciones y facultades serán determinadas por la ley”:

Considerando sexto: Que en ninguna de sus partes la Constitución de la República consigna que las funciones y actuaciones de los Distritos Municipales están sujetas a la autoridad del municipio al que corresponden, y que contrariamente le establece el derecho a patrimonio propio, autonomía presupuestaria, potestad normativa, administrativa y de uso de suelo.

Considerando séptimo: Que es justo el reclamo de los Distritos Municipales de eliminar el vínculo de dependencia administrativa entre el Municipio y el Distrito Municipal, en virtud de que constitucionalmente son territorios con la misma capacidad jurídica y sin subordinación entre uno y otro.

Considerando octavo: Que los actores fundamentales de la municipalidad dominicana son, de acuerdo a nuestra nueva carta magna, los Municipios y los Distritos Municipales, con igual rango constitucional para decidir y administrar conforme a la ley, los territorios bajo su jurisdicción.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del 2010.

VISTA la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007.

VISTA la Ley No. 49, del 3 de enero de 1939, que crea la Liga Municipal Dominicana y su Reglamento del 26 de enero del 2011.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se suprime del artículo 77 de la Ley No. 176-07, la parte que señala: “**Esto bajo la coordinación superior del municipio a que pertenece**”, para que en lo adelante este artículo rece de la manera siguiente:

“**Artículo 77. Definición.** Mediante ley podrán crearse distritos municipales en los municipios para la administración desconcentrada de áreas del territorio perfectamente diferenciadas y que comparten derechos o condiciones socioeconómicas similares”,

Artículo 2.- Se agrega el acápite (L) al artículo 79 de la Ley No. 176-07 y que dirá:

l) Todas las demás funciones propias a la administración de un ayuntamiento, de acuerdo con la presente ley.

Artículo 3.- Suprimir los acápites a, b, c, d y el párrafo, del artículo 82 de la Ley No. 176-07. En lo adelante el artículo 82 rezará de la siguiente manera:

“Artículo 82. Atribuciones y Limitaciones del Director/a y vocales del Distrito Municipal. Las y los directores y vocales de los Distritos Municipales tienen, limitado a su demarcación territorial, las mismas atribuciones que las/os y regidoras/es del municipio al cual pertenecen.”

Artículo 4.- Se modifica el artículo 105 de la Ley No. 176-07 para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 105.- La Liga Municipal Dominicana. La Liga Municipal Dominicana constituye una entidad de asesoría en materia técnica y de planificación, dirigida por un secretario-a- general elegido-a- cada cuatro años, por los Alcaldes del Distrito Nacional, de los Municipios, **y por las directoras y directores de los Distritos Municipales.**”

Artículo 5.- Se modifica el artículo 108 de la Ley No. 176-07 para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 108.- Financiamiento. El presupuesto de la Liga Municipal Dominicana será determinado por la Asamblea Anual de los Municipios **y Distritos Municipales**, de los fondos destinados a los mismos, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, a los fines que sea contemplado en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año.

Párrafo Transitorio: El Ministerio de Hacienda, conjuntamente con la Secretaria General de la Liga Municipal Dominicana, determinarán su presupuesto a los fines de dar satisfacción a las obligaciones contraídas.”

PROPONENTES:

Rafael Calderón Martínez
Senador Prov. Azua

Charlie N. Mariotti Tapia
Senador Prov. Monte Plata

DADA.....